

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hoteles y Apartamentos, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimoterrestre de «La Guya», Cala Ratjada, del término municipal de Capdepera, Mallorca (Balears).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hoteles y Apartamentos, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimoterrestre de «La Guya», Cala Ratjada, del término municipal de Capdepera, Mallorca, con destino a la instalación de una tubería de desagüe para el saneamiento del hotel Bella Playa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la instalación de una tubería de 400 milímetros de radio en terrenos de dominio público en el puerto de Bilbao (Vizcaya).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la instalación de una tubería de 400 milímetros de radio en terrenos de dominio público en el puerto de Bilbao, con destino a suministrar gas a «Sefanitro», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Frigoríficos Canarios y Explotaciones Pesqueras, S. A.», el tendido subterráneo de línea eléctrica en el muelle pesquero del puerto de La Luz (Las Palmas, Canarias).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos Canarios y Explotaciones Pesqueras, S. A.», el tendido subterráneo de línea eléctrica con destino a la planta frigorífica instalada en la concesión otorgada a la misma Sociedad en el muelle pesquero del puerto de La Luz, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de «Inmobiliaria Cala Bona, S. A.», la ocupación de una parcela en tramo de costa de Cala Bona, término municipal de Son Servera, Mallorca (Balears).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «Inmobiliaria Cala Bona, S. A.», la ocupación de una parcela en tramo de costa de Cala Bona, término municipal de Son Servera, Mallorca, así como las obras construidas de terraza, muretes de contención y defensa, piscina infantil, solárium, ducha trampoline y rampa para patines, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de «La Financiera Rústica y Urbana, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Fuengirola (Málaga).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «La Financiera Rústica y Urbana, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Fuengirola, así como instalaciones hoteleras del hotel «Mare Nostrum», y autorizar ocupación parcela para defensa costera del mismo hotel, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de abril de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Lorca y Huércal-Overa; a Vera; a Chirivel, y de Puerto Lumbreras a Pulpi (expediente número 7.815), a «Francisco Gómez Martínez, S. R. C.», provincias de Almería y Murcia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lorca y Huércal-Overa, de 40,3 kilómetros de longitud, pasará por Puerto Lumbreras y Goñar. El itinerario entre Lorca y Vera, de 62,2 kilómetros de longitud, pasará por Pulpi, Guazamara, V. El Largo, Los Lobos y Cuevas.

El itinerario de Lorca a Chirivel, de 65,5 kilómetros de longitud, pasará por Puerto Lumbreras y Vélez-Rubio, y Puerto Lumbreras y Pulpi, de 25,2 kilómetros, pasará por Venta Ceferino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Lorca-Huércal-Overa: Una expedición de ida y vuelta todos los lunes del año.

Lorca-Vera: Una expedición de ida y vuelta todos los sábados del año.

Lorca-Chirivel: Una expedición de ida y vuelta todos los viernes del año.

Puerto Lumbreras-Pulpi: Una expedición de ida y vuelta todos los domingos del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.680-A.

Servicio entre Zamora a Pontejos; a Carrascal; a El Campillo, por Valdeperdices y San Pedro de la Nave-Almendra, y a Morerueta de los Infanzones, provincia de Zamora (expediente número 7.879), a «Herederos de Rafael Vicente Domínguez», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Rafael Vicente Domínguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Zamora y Pontejos, de 9,4 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Zamora a Carrascal, de 5,65 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Zamora a El Campillo, de 26,2 kilómetros de longitud, se realizará pasando por Valdeperdices y San Pedro de la Nave-Almendra, y el de Zamora a Morerueta de los Infanzones, de 17,4 kilómetros de longitud, pasará por Valcabado y Cubillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre empalme de Pontejos a Zamora y viceversa; de y entre el empalme de la C. N. 122 con la carretera de Campillo y Zamora y viceversa, y de y entre empalme a Valcabado y Zamora y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Zamora y Pontejos: Dos expediciones de ida y vuelta los martes y viernes y una de ida y vuelta los días 12 y 13 de cada mes.

Entre Zamora y Carrascal: Dos expediciones de ida y vuelta los martes y viernes y una de ida y vuelta los días 12 y 13 de cada mes.

Entre Zamora y Campillo: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Zamora y Moreruela de los Infanzones: Tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Tres autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro 0,55 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.681-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Montillón a La Estrada y desde Tabeiros a Silleda; a Sotelo; a Bandeira; a Moraña y a Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña (expediente número 7.903), a don José Novoa Tosar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario desde Montillón a La Estrada de 12 kilómetros de longitud, pasará por Nigoy.

El de Tabeiros a Silleda, de 30 kilómetros, pasará por La Estrada y El Fojo.

El de Tabeiros a Sotelo, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Codeseda y Forcarey.

El de Tabeiros a Bandeira, de 28 kilómetros de longitud, pasará por La Estrada y El Fojo.

El de Tabeiros a Moraña, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Arca y Ciriquil.

El de Tabeiros a Santiago, de 29 kilómetros de longitud, pasará por La Estrada y Puente Vea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, de la siguiente forma:

Entre Montillón a La Estrada: Una de ida y vuelta los días 7 y 16, 24 y último de cada mes.

Entre Tabeiros y Silleda: Una de ida y vuelta los días 6 y 23 de cada mes.

Entre Tabeiros y Sotelo: Una de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

Entre Tabeiros y Bandeira: Una de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Entre Tabeiros y Moraña: Una de ida y vuelta los días 11 y 28 de cada mes.

Entre Tabeiros y Santiago: Una de ida y vuelta todos los jueves de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única (serán preferibles los vehículos mixtos).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única pesetas, 0,69 viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Excesos de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.682-A.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 20 de abril de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Castejón de Valdejasa y Zaragoza (expediente número 8.307), provincia de Zaragoza, a don Esteban Sanz Gallizo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castejón de Valdejasa y Zaragoza, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva del Gállego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Villanueva del Gállego y Zaragoza y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,85 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1275 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.828-A.

Servicio entre Aldeanueva del Ebro y Arnedo (expediente número 8.301), provincia de Logroño, a don Francisco Jiménez Sáenz, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Logroño y Calahorra con hijuela (V-2.220:U-42), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aldeanueva del Ebro y Arnedo, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Autol y Quel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Arnedo y Autol y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Aldeanueva del Ebro y Arnedo: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.220:U-42).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.220:U-42).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.829-A.

Servicio entre Lugo y Miranda (expediente número 4.941), provincia de Lugo, a don Valentín Fernández Segúndez, adjudicado por derecho de tanteo, entre cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lugo y Miranda, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Fazay, Bascuas, Romean Paderne, Sampayo, Souto de Torres, Pereirama, Cellán de Mosteiro y Fajilve, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Lugo y el empalme de Souto de Torres y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—2.830-A.

Servicio entre Becilla de Valderaduey y Valdunquillo (expediente número V-750), provincia de Valladolid, a don Gerardo Salgado Pérez, como hijuela-desviación del servicio del que es concesionario entre Mayorga y Valladolid, por Villalón, con hijuela de Mayorga-Medina de Rioseco (V-750:VA-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Becilla de Valderaduey y Valdunquillo, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Becilla de Valderaduey y Valdunquillo y otra expedición entre Valdunquillo y Becilla de Valderaduey.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-750:VA-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-750:VA-11).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia. El aumento de recorrido no afectará a las tarifas de la concesión.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios el canon de coincidencia que corresponda.—2.831-A.

Servicio entre Ermita de Villajos y Campo de Criptana (expediente número 8.373), provincia de Ciudad Real, a don Miguel Caballero Escribano, como hijuela del que es concesionario entre Alcázar de San Juan y Villamayor de Santiago (V-390), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ermita de Villajos y Campo de Criptana, de 4,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ermita de Villajos y Campo de Criptana: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-390).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-390).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—2.832-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de abril de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cobos de Cerrato y Palencia, con desviación a Valdeolmillos, provincias de Palencia y Burgos, expediente 4.654, a «Herederos de Rafael Vicente Domínguez», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cobos de Cerrato y Palencia, de 7,3 kilómetros de longitud, pasará por Peral de Arlanza, Palenzuela, Villahán, Tabanera de Cerrato, Villahán, Quintana del Puente, Torquemada, Villamediana y Magaz; el desvío a

Herrera de Valdecañas tiene una longitud de 7,3 kilómetros y el de Valdeolmillos de 11 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, en el itinerario principal, expedición que se desviará tres días a la semana para dar servicio al pueblo de Herrera de Valdecañas y dos veces en semana al pueblo de Valdeolmillos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.826-A.

Servicio entre Los Cerezos y Puebla de Valverde, provincia de Teruel, expediente 8.223, a «Autobuses Furio, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Rubielos de Mora y Teruel (V-1143:TE-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Cerezos y Puebla de Valverde, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Empalme Bañero, Manzanera, estación del ferrocarril de Mora y Sarrión, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos:

Una de ida y vuelta entre Los Cerezos y Puebla de Valverde.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1143:TE-20).

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio base (V-1143:TE-20).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.827-A.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «C. BI-111 y BI-112. Enlace de la BI-110 con la BI-112. Ramal de la C-6313 a Asúa. Mejora local. Tratamiento de las intersecciones».

Declarada de urgencia la ocupación de los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «C. BI-111 y BI-112. Enlace de la BI-110 con la BI-112. Ramal de la C-6313 a Asúa. Mejora local. Tratamiento de las intersecciones», por encontrarse comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 6 del próximo mes de junio a las diez horas, comparezcan en las oficinas de la Alcaldía del barrio de Sondica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno para la toma de datos, si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las